



**LIBRE GESTIÓN 20/2021**  
**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE MARCA DEL SISTEMA DE**  
**INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO DEL**  
**MTPS”**  
**CONTRATO MTPS 20-2021**  
**REQUERIMIENTO 174/2021**

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ,** [REDACTED]  
Licenciado en Administración de Empresas, [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y  
representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de  
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero  
tres - seis, personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo  
Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra Trabajo y  
Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en  
el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión  
Social; me nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director  
Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y  
siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el  
cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de  
julio de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de esta fecha y de  
conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”, y HENRY ADRIAN GÓMEZ ROMERO, [REDACTED]

[REDACTED], Comerciante, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mí calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.**”, [REDACTED] departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luis Orlando Díaz Sorto, Inscrita al número ciento seis, del Libro tres mil quinientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y seis. San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y en la que consta que su denominación es **INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.**”, [REDACTED]

[REDACTED] b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e



incorporación íntegra de nuevo texto del pacto social de la Sociedad, otorgada San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Erwin Alexander Haas Quinteros, inscrita al número veintisiete del Libro cuatro mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio ciento cuatro. San Salvador, veintidós de marzo de dos mil diecinueve; c) Copia certificada de la Credencial de elección de Junta directiva, que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra asentada el acta número QUINCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil veintiuno, y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de proceso de Libre Gestión MTPS VEINTE– DOS MIL VEINTIUNO denominado “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE MARCA DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO DEL MTPS”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), como ente rector en materia de la administración pública del trabajo, brinda servicios permanentes de empleo y empleabilidad a la población



buscadora de empleo, con énfasis en población prioritaria siendo algunos de estos, personas jóvenes, personas con discapacidad, población migrante retornada, entre otros. Por tal motivo la sociedad contratista se compromete a desarrollar, construir y diseñar una marca que le permita al MTPS ser reconocido e identificado como referente en los servicios de empleo, que les permitan a las personas emplearse y a las empresas contratar con el proceso de intermediación de esta cartera de estado. II)

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Términos de Referencia, Oferta Oficial de la Contratista, Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y**

**FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00) IVA INCLUIDO. Los desembolsos se realizarán en dos pagos, es decir la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOCE 50/100 cada uno (US\$1,412.50), tras la entrega y conformidad de los productos mencionados en la sección de Resultados Esperados de los presentes Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle:



Informes o productos Por Entregar	Plazo	% de Pago
Presentación de Plan de trabajo de las actividades de la consultoría que incluya los siguientes elementos:  Actividades a desarrollar en la consultoría e identificación de responsables de cada etapa de la consultoría.	A los 5 días calendarios después de haber suscrito el contrato	50%
Entrega fina del Manual de marca	A los 60 días calendario de haber firmado el contrato	50%
<b>Total</b>		100%

Para efectos del primer pago deberá acompañarse del acta de recepción parcial y el segundo pago con acta de recepción final, juntamente con los informes del administrador de contrato y factura a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluya IVA. Dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y



Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.", número [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de sesenta días calendario a partir de la suscripción del documento contractual. Si por casos no imputables al contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del contrato. Según lo establecido en los Términos de Referencia y a la Oferta Oficial. La Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio de consultoría. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del monto total del valor contratado, es decir, **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50)**, y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta tres meses luego de finalizado el mismo y deberá entregarse en la UACI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de la



distribución el contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado William Caleb Cerón Arias, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser



necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “**LA SOCIEDAD**



**CONTRATISTA**” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San



Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el



período del año dos mil veinte. **XX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signature of Marvin Humberto Juárez López]



MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Handwritten signature of Henry Adrian Gómez Romero]

HENRY ADRIAN GOMEZ ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
INVERSIONES DIGITALES S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen: **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos cinco – cero cero tres - seis, personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y por otra parte **HENRY ADRIAN GÓMEZ ROMERO**, [REDACTED] Comerciante, [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“INVERSIONES DIGITALES,**



**S.A. DE C.V.”,** [REDACTED] y con  
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luis Orlando Díaz Sorto, Inscrita al número ciento seis, del Libro tres mil quinientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y seis. San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, y en la que consta que su denominación es INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.”, con domicilio en San Salvador; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación integra de nuevo texto del pacto social de la Sociedad, otorgada San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Erwin Alexander Haas Quinteros, Inscrita al número veintisiete del Libro cuatro mil treinta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio ciento cuatro. San Salvador, veintidós de marzo de dos mil diecinueve; c) Copia certificada de la Credencial de elección de Junta directiva, que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra asentada el acta número QUINCE de Junta General Ordinaria de Accionistas, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil veintiuno, y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”



o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de proceso de Libre Gestión MTPS VEINTE– DOS MIL VEINTIUNO denominado “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE MARCA DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO DEL MTPS”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), como ente rector en materia de la administración pública del trabajo, brinda servicios permanentes de empleo y empleabilidad a la población buscadora de empleo, con énfasis en población prioritaria siendo algunos de estos, personas jóvenes, personas con discapacidad, población migrante retornada, entre otros. Por tal motivo la sociedad contratista se compromete a desarrollar, construir y diseñar una marca que le permita al MTPS ser reconocido e identificado como referente en los servicios de empleo, que les permitan a las personas emplearse y a las empresas contratar con el proceso de intermediación de esta cartera de estado. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Términos de Referencia, Oferta Oficial de la Contratista, Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO**: Las



obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,825.00) IVA INCLUIDO**. Los desembolsos se realizarán en dos pagos, es decir la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOCE 50/100 cada uno (US\$1,412.50), tras la entrega y conformidad de los productos mencionados en la sección de Resultados Esperados de los Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle:

Informes o productos Por Entregar	Plazo	% de Pago
Presentación de Plan de trabajo de las actividades de la consultoría que incluya los siguientes elementos:  Actividades a desarrollar en la consultoría e identificación de responsables de cada etapa de la consultoría.	A los 5 días calendario después de haber suscrito el contrato	50%
Entrega fina del Manual de marca	A los 60 días calendario de haber firmado el contrato	50%
<b>Total</b>		100%



Para efectos del primer pago deberá acompañarse del acta de recepción parcial y el segundo pago con acta de recepción final, juntamente con los informes del administrador de contrato y factura a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluya IVA. Dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad, a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de “INVERSIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.”, número [REDACTED] [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del contrato será de sesenta días calendario a partir de la suscripción del documento contractual. Si por casos no imputables al contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del contrato. Según lo establecido en los Términos de Referencia y a la Oferta Oficial. La Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Servicio y el administrador del contrato, velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el



servicio de consultoría. **V) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del monto total del valor contratado, es decir, **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50)**, y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta tres meses luego de finalizado el mismo y deberá entregarse en la UACI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en un plazo máximo de OCHO días hábiles después de la distribución el contrato. Fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo. Si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Licenciado William Caleb Cerón Arias, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o

irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “El Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

UACI/LG MTPS 20/2021

Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el



artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**” de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas



diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres, y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión



Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veinte. **XX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y además me declaran que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en seis folios útiles y yo la Notario **DOY FE:** que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes



Íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.



MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



HENRY ADRIAN GOMEZ ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
INVERSIONES DIGITALES S.A. DE C.V.



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO

